



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 21/2021/CONNA

NOSOTROS:

, años de edad,
, del domicilio de departamento de
, portador de mi Documento Único de Identidad número:
, y Número de Identificación Tributaria:

, actuando en mi calidad de presidente y representante legal, judicial y extrajudicial del consejo nacional de la niñez y de la adolescencia, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de san salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte

años de edad, empleado, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número:
y con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los términos antes señalados, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA** denominada: "**DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE CONVIVEN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD, MUJERES GESTANTES Y DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON REFERENTE FAMILIAR PRIVADO DE LIBERTAD (NNAPES)**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Que EL CONTRATISTA formule el documento denominado “Diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes con referente familiar privado de libertad (NNAPES)”, como una herramienta que apoye y oriente el diseño de intervenciones de las instituciones garantes de derechos de las niñas, niños y adolescentes que tengan referente familiar privado de libertad, a fin de prevenir la violencia y garantizar el ejercicio de derechos de este grupo poblacional, en coherencia con los requerimientos establecidos en la metodología aprobada por el CONNA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA.

EL CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con el siguiente alcance: incluir la participación a nivel nacional de mujeres gestantes, niñas, niños, adolescentes, cuidadores habituales y adultos referentes privados de libertad, así como del personal de las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral y otras garantes, lo cual permitirá contar con datos concretos sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referente adulto privado de libertad y sus necesidades de protección.

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.

El CONTRATISTA, deberá cumplir con la entrega de los siguientes productos:

PRODUCTO		PLAZO
Producto 1	Un plan de trabajo, que incluya al menos: metodología para la elaboración y la estructura del diagnóstico; cronograma de actividades, instrumentos de recolección de datos, entre otros elementos, a partir de la firma del contrato.	3 días
Producto 2	Informe de resultados de la fase de campo, que incluya limitaciones encontradas a la metodología, formas en que se superaron estas limitaciones, total de embarazadas, niñas, niños y adolescentes desagregados por sexo, edad simple, municipio y departamento, vulneraciones y necesidades de	21 días



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	protección identificadas; además, para el caso de personal de instituciones, la institución y cargo en el que se desempeña, a partir de la aprobación del plan de trabajo.	
Producto 3	Documento diagnóstico, el cual deberá contener un resumen ejecutivo.	7 días
		Total 31 días

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: “**DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE CONVIVEN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD, MUJERES GESTANTES Y DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON REFERENTE FAMILIAR PRIVADO DE LIBERTAD (NNAPES)**”; b) Oferta técnica y económica del CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo para la consultoría es de TREINTA Y UN DÍAS contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La ejecución de la consultoría tendrá como ubicación geográfica en San Salvador, El Salvador y EL CONTRATISTA, deberá desplazarse al interior del país según necesidad de la metodología propuesta. La persona consultora/s deberá proveer su propio lugar y equipo de trabajo, así como las condiciones necesarias para realizarlo; asimismo, será su responsabilidad la provisión de los insumos necesarios y del transporte para ejecutar el trabajo de campo.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,635.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se realizará mediante los desembolsos siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Primer pago: por el monto de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,927.00)**, equivalente al 20% del monto total contratado, contra entrega y aprobación del producto 1.

Segundo pago: por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,854.00)**, equivalente al 40% del monto total contratado, contra entrega y aprobación del producto 2.

Tercer pago: por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,854.00)**, equivalente al 40% del monto total contratado, contra entrega y aprobación del producto 3.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato. El pago se realizará mediante depósito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del CONNA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Cumplir las actividades siguientes: a) Reuniones con el equipo técnico asignado del CONNA; b) Elaboración del Plan de Trabajo de la consultoría; c) Recopilación y análisis de información cualitativa y cuantitativa sobre toda la población meta; d) Elaboración de diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes (desde la gestación hasta antes de cumplir 18 años) con referente familiar privado de libertad, así como de las mujeres embarazadas que se encuentran internas en centros de privación de libertad; e) Recolección de insumos e identificación



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de perfiles de vulnerabilidad y necesidades de protección. Los cuales deben incluir la participación de niñez y adolescencia, mujeres embarazadas y cuidadores/as habituales; f) Sistematización de la información; g) Subsanación de observaciones; h) Redacción final del documento y de resumen ejecutivo; i) Presentación final del documento a las autoridades que la institución designe; 3) Considerar los elementos y documentos siguientes para la propuesta: Elementos, documentos y normativa a considerar en la propuesta: Observaciones al informe quinto y sexto del Comité de los Derechos del Niño al Estado Salvadoreño respecto a la garantía de derechos de las NNAPES, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes conocidas como las Reglas de Bangkok, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio) (en lo que fuere aplicable), Ley Penitenciaria, LEPINA, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, PNPNA, Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”. Elementos metodológicos: Es necesario el involucramiento y participación de diversas instituciones, dada la complejidad del tema y perfiles de niñas, niños y adolescentes que previamente se han establecido en diferentes iniciativas que durante muchos años han pretendido abordar dicha problemática, no se permitirá la utilización de métodos de muestreo para identificar la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referente privado de libertad, sus perfiles y sus necesidades de protección, garantizar que no ocurra duplicidad de registro cuando ambos referentes de una niña, niño o adolescente estén privados de libertad; 4) EL CONTRATISTA, deberá presentarse a las oficinas centrales del CONNA o a sus dependencias según se le indique.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar al CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega de los productos requeridos y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona administradora del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe al CONTRATISTA, expresamente, la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,963.50)**, y estará vigente por el período de cuatro meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad de la Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito al CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DEL CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, EL CONTRATISTA, podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de que EL CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, EL CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“EL CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí,

Notario, del domicilio de _____, departamento de la _____, comparecen: el señor _____ años de edad,

_____, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

_____, y Número de Identificación Tributaria:

_____, quien actúa en su calidad



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el señor

años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ con número de identificación tributaria: _____;

que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“EL CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Que EL CONTRATISTA formule el documento denominado “Diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes con referente familiar privado de libertad



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

(NNAPES)”, como una herramienta que apoye y oriente el diseño de intervenciones de las instituciones garantes de derechos de las niñas, niños y adolescentes que tengan referente familiar privado de libertad, a fin de prevenir la violencia y garantizar el ejercicio de derechos de este grupo poblacional, en coherencia con los requerimientos establecidos en la metodología aprobada por el CONNA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA.** EL CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con el siguiente alcance: incluir la participación a nivel nacional de mujeres gestantes, niñas, niños, adolescentes, cuidadores habituales y adultos referentes privados de libertad, así como del personal de las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral y otras garantes, lo cual permitirá contar con datos concretos sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referente adulto privado de libertad y sus necesidades de protección. **CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** EL CONTRATISTA, deberá cumplir con la entrega de los siguientes productos:

PRODUCTO		PLAZO
Producto 1	Un plan de trabajo, que incluya al menos: metodología para la elaboración y la estructura del diagnóstico; cronograma de actividades, instrumentos de recolección de datos, entre otros elementos, a partir de la firma del contrato.	3 días
Producto 2	Informe de resultados de la fase de campo, que incluya limitaciones encontradas a la metodología, formas en que se superaron estas limitaciones, total de embarazadas, niñas, niños y adolescentes desagregados por sexo, edad simple, municipio y departamento, vulneraciones y necesidades de protección identificadas; además, para el caso de personal de instituciones, la institución y cargo en el que se desempeña, a partir de la aprobación del plan de trabajo.	21 días
Producto 3	Documento diagnóstico, el cual deberá contener un resumen ejecutivo.	7 días
	Total	31 días



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: “**DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE CONVIVEN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD, MUJERES GESTANTES Y DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON REFERENTE FAMILIAR PRIVADO DE LIBERTAD (NNAPES)**”; b) Oferta técnica y económica del CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la consultoría es de TREINTA Y UN DÍAS contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La ejecución de la consultoría tendrá como ubicación geográfica en San Salvador, El Salvador y EL CONTRATISTA, deberá desplazarse al interior del país según necesidad de la metodología propuesta. La persona consultora/s deberá proveer su propio lugar y equipo de trabajo, así como las condiciones necesarias para realizarlo; asimismo, será su responsabilidad la provisión de los insumos necesarios y del transporte para ejecutar el trabajo de campo.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,635.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se realizará mediante los desembolsos siguientes: **Primer pago:** por el monto de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,927.00)**, equivalente al 20% del monto total contratado, contra entrega y aprobación del producto 1. **Segundo pago:** por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,854.00)**, equivalente al 40% del monto total contratado, contra entrega y aprobación del producto 2. **Tercer pago:** por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,854.00)**, equivalente al 40% del monto total contratado, contra entrega y aprobación del producto 3. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Salvador y será con crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato. El pago se realizará mediante depósito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del CONNA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Cumplir las actividades siguientes: a) Reuniones con el equipo técnico asignado del CONNA; b) Elaboración del Plan de Trabajo de la consultoría; c) Recopilación y análisis de información cualitativa y cuantitativa sobre toda la población meta; d) Elaboración de diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes (desde la gestación hasta antes de cumplir 18 años) con referente familiar privado de libertad, así como de las mujeres embarazadas que se encuentran internas en centros de privación de libertad; e) Recolección de insumos e identificación de perfiles de vulnerabilidad y necesidades de protección. Los cuales deben incluir la participación de niñez y adolescencia, mujeres embarazadas y cuidadores/as habituales; f) Sistematización de la información; g) Subsanación de observaciones; h) Redacción final del documento y de resumen ejecutivo; i) Presentación final del documento a las autoridades que la institución designe; 3) Considerar los elementos y documentos siguientes para la propuesta: Elementos, documentos y normativa a considerar en la propuesta: Observaciones al informe quinto y sexto del Comité de los Derechos del Niño al Estado Salvadoreño respecto a la garantía de derechos de las NNAPES, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes conocidas como las Reglas de Bangkok, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio) (en lo que fuere aplicable), Ley Penitenciaria, LEPINA, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, PNPNA,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”. Elementos metodológicos: Es necesario el involucramiento y participación de diversas instituciones, dada la complejidad del tema y perfiles de niñas, niños y adolescentes que previamente se han establecido en diferentes iniciativas que durante muchos años han pretendido abordar dicha problemática, no se permitirá la utilización de métodos de muestreo para identificar la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referente privado de libertad, sus perfiles y sus necesidades de protección, garantizar que no ocurra duplicidad de registro cuando ambos referentes de una niña, niño o adolescente estén privados de libertad; 4) EL CONTRATISTA, deberá presentarse a las oficinas centrales del CONNA o a sus dependencias según se le indique. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar al CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega de los productos requeridos y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona administradora del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe al CONTRATISTA, expresamente, la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de UN



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,963.50), y estará vigente por el período de cuatro meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad de la Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS. Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito al CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DEL CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de que EL CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, EL CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “EL CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Residencial Villas de Miraflores, Senda Los Girasoles Poniente N° 16 Santa Tecla, La Libertad y correo electrónico: balmore.cordova@gmail.com Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leído en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

~~PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA~~

EL CONTRATISTA

